

RES. EXENTA D.J. N°107-633-2013

ROL N° 079-2013

**PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

Santiago, 3 de septiembre de 2013

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; las Circulares Nos. 40, de 2008, N° 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; el Decreto Supremo N° 422, de 2012, del Ministerio de Hacienda; las Resoluciones Exentas D.J. Nos. 107-316-2013; 107-343-2013; 107-410-2013; y 107-571-2013, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 107-316-2013, de fecha 8 de abril de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Comercial Icalma S.A.**, representado legalmente por don Patricio H. Cabello Armleder, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF N° 40, de 2008, N° 49, de 2012, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre del año 2012.

2. Que, mediante Resolución Exenta D.J. N° 107-343-2013, de fecha 30 de abril de 2013, se ordenó notificar el acto administrativo de formulación de cargos en el domicilio ubicado en calle Víctor Manuel N° 1870, comuna y ciudad de Santiago.

3. Que, con fecha 10 de mayo de 2013, se notificó la resolución de formulación de cargos individualizada en los vistos de la presente resolución, al representante legal del sujeto obligado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el numeral 2, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

4. Que, dentro del plazo legal, el sujeto obligado no ejerció su derecho a presentar descargos.

5. Que, por Resolución Exenta D.J. N°107-571-2013, de fecha 2 de agosto de 2013, se tuvieron por no presentados los descargos, se abrió un término probatorio y se fijaron puntos de prueba.

Esta resolución fue notificada a **Comercial Icalma S.A** por carta certificada expedida con fecha 2 de agosto de 2013, según consta en el respectivo proceso.

6. Que, durante el término probatorio el sujeto obligado no acompañó medio de prueba alguno para acreditar el cumplimiento de la obligación materia del presente procedimiento infraccional sancionatorio o excusarse por su contravención.

7. Que, consultadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, se verifica que el sujeto obligado no ha dado cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente el segundo semestre de 2012, debiendo tenerse por acreditado el cargo en referencia.

8. Que, revisados los archivos de esta Unidad de Análisis Financiero, se acreditó la existencia de un procedimiento infraccional sancionatorio seguido en contra del sujeto obligado **Comercial Icalma S.A** por incumplimiento de la obligación de envío del Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al primer semestre de 2012, en el cual mediante Resolución D.J. N° 107-414-2013, de fecha 9 de mayo de 2013, se aplicó la sanción de amonestación por escrito y un multa de 5 (cinco) unidades de Fomento, monto que fue rebajado hasta la suma de 3 (tres Unidades de Fomento), por Resolución Exenta D.J. N°107-453-2013, de fecha 28 de mayo de 2013, que acogió recurso de reposición interpuesto por el sujeto obligado.

En consecuencia, se verifican en la especie los requisitos necesarios para establecer que el sujeto obligado debe ser considerado como reincidente, para los efectos del establecimiento de la sanción aplicable, de conformidad con lo establecido el numeral tercero del artículo 20 de la Ley N°19.913, que faculta a aplicar una multa de hasta tres veces en caso de infracciones reiteradas.

9. Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter menos grave y leve, de acuerdo a lo señalado en la letras a) y b), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

10. Que, la conducta descrita es de aquellas cuya sanción aplicable corresponde a amonestación por escrito y multa de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento), de acuerdo a lo dispuesto en los números 1 y 2 del artículo 20 de la Ley N°19.913, cuyo monto puede incrementarse hasta en tres veces en caso de reincidencia.

11. Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Comercial Icalma S.A.** ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Segundo de la Resolución Exenta D.J. N°107-316-2013 de formulación de cargos, por el razonamiento expuesto en el Considerando Sexto y Séptimo de la presente Resolución Exenta D.J.

2. **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y una **multa de UF 10 (Unidades de Fomento)** al sujeto obligado **Comercial Icalma S.A.**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

3. **DEJÁSE CONSTANCIA**, que en el establecimiento del monto de la multa cursada por la presente Resolución Exenta, el sujeto obligado **Comercial Icalma S.A.** fue considerado reincidente, en los términos establecidos en el numeral tercero del artículo 20 de la Ley N° 19.913.

4. **INCORPÓRESE** al presente procedimiento los antecedentes que dan cuenta que el sujeto obligado **Comercial Icalma S.A.** no ha dado cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre de 2012.

5. **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el inciso precedente.

6. SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

7. DÉSE cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, hecho, procédase al archivo de los antecedentes.

8. NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese, en su oportunidad.

JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero



MJC/MSZ

0

0

